

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TEXHUACAN.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El diez de septiembre de dos mil quince el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como Presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como por los directores ejecutivos de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral, ambos como secretarios técnicos, y por los partidos políticos de acuerdo al calendario aprobado.

- VI.** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- VII.** El treinta de octubre de ese año, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y

concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- VIII.** Asimismo con la misma fecha, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IX.** El diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-21/2015 mediante el cual aprobó el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
- X.** El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos OPLE/CG245/2016 y OPLE249/2016 por los que se reformaron, derogaron y adicionaron el Reglamento Interior y el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento).
- XI.** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el mismo nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral aprobó la Propuesta de Convocatoria para la integración de los 212 Consejos Municipales del OPLE, la cual remitió al Consejo General para su presentación, análisis y en su caso aprobación.
- XII.** En la sesión solemne del Consejo General del OPLE, celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario

2016-2017, para la renovación de los integrantes de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XIII.** El once de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE emitió el acuerdo OPLE/CG261/2016, por el que aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales para el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XIV.** El dos de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General dictó el acuerdo OPLE/CG285/2016 por el que se modificaron diversos plazos establecidos en la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos municipales para el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XV.** El día doce de febrero de dos mil diecisiete la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Dictamen a través del cual se emite la propuesta de designación de los integrantes de los 212 consejos municipales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2016 – 2017 a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- XVI.** El Consejo General en sesión extraordinaria realizada el día quince de febrero del presente año aprobó el acuerdo OPLEV/CG034/2017, por el que se designa a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 consejos municipales, para el Proceso Electoral 2016 - 2017.

- XVII.** El día veintiocho de febrero de esta anualidad quedaron instalados los 212 Consejos Municipales del estado de Veracruz y rindieron protesta los consejeros electorales y vocales en las sedes de sus respectivos consejos.
- XVIII.** En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2.** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3.** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión;

profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o Ediles.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los integrantes de los 212 Ayuntamientos del estado.
7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; instalación que se desarrolló el diez de noviembre de la presente anualidad.

- 8.** El Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
- 9.** Conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente previa convocatoria pública aprobada por el propio Consejo.
- 10.** En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 146, párrafo primero.
- 11.** Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con el artículo 146 del Código Electoral. De igual forma, en sus diversos 147, 148, 149, 150, 151 y 152 se regula la integración y los requisitos que deben reunir los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados.
- 12.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la

Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 13.** Según lo previsto por el artículo 9, párrafo 1, fracción I, incisos b), c) y k) del Reglamento, son atribuciones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE instrumentar, conforme a la Constitución Local y el Código, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales.
- 14.** El día quince de febrero del año en curso, a través del acuerdo OPLEV/CG034/2017, el Consejo General del OPLE designó entre otros, a los integrantes del Consejo Municipal de Texhuacan, y el día veintiocho de febrero del mismo año quedó formalmente instalado dicho consejo.
- 15.** En el numeral 18 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, señala que las y los consejeros presidentes, secretarios y vocales deberán tener dedicación exclusiva al Consejo distrital o municipal respectivo, por lo que no deberán tener un encargo distinto durante el proceso electoral.
- 16.** El día veintiuno de marzo del presente año, los integrantes del Consejo Municipal de Texhuacan realizaron una reunión, en presencia del Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández, en la cual analizaron la solicitud de la C. Marycruz Tepole Quiahua, Consejera Presidenta de dicho Consejo Municipal, en el sentido de estar

imposibilitada para cumplir con el horario de trabajo que el cargo requiere, manifestando su interés por seguir conformando dicho Consejo Municipal. Derivado de lo anterior, los integrantes del Consejo Municipal propusieron al C. Crescencio Zacarías Tepole, Consejero Electoral si tenía la disponibilidad requerida para fungir como Consejero Presidente, a lo que dicho ciudadano aceptó la propuesta de dicho Consejo.

- 17.** En razón de lo anterior, los integrantes de dicho Consejo levantaron una minuta de trabajo para ponerla a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en la que proponen la modificación de la integración de dicho Consejo para quedar de la siguiente manera, la C. Marycruz Tepole Quiahua, que ocupaba el cargo de Consejera Presidenta tomaría el cargo de Consejera Electoral y el C. Crescencio Zacarías Tepole que ocupaba el cargo de Consejero Electoral tomaría el cargo de Consejero Presidente.
- 18.** Es necesario considerar lo establecido en el artículo 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece el derecho de los ciudadanos mexicanos, de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público; además de que el Consejo General debe privilegiar, en todo momento, los derechos político – electorales de los ciudadanos que deseen participar integrando los órganos electorales, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la ley.
- 19.** Es menester señalar, que el Consejo General, el pasado quince de febrero del presente año, aprobó bajo el acuerdo OPLEV/CG034/2017 la integración de los 212 consejos municipales de este Organismo Público con los mejores perfiles, siendo estos los elementos más aptos e idóneos, para el debido desarrollo de las funciones que deberán desempeñar en los trabajos encaminados para el presente proceso electoral 2016-2017, por lo anterior es necesario privilegiar y garantizar que los ciudadanos nombrados continúen desempeñando funciones en el órgano

desconcentrado en el cual fueron nombrados, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

20. Es ineludible que esta Comisión tiene un actuar limitado a lo establecido en la legislación y reglamentación aplicable, pero es imperioso considerar lo establecido en la jurisprudencia 16/2010 aprobada por unanimidad de votos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez de rubro siguiente, que a la letra dice:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se desprende la facultad conferida al Consejo General de resolver cualquier eventualidad que se presente, con respecto a la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Organismo y que no violente el marco normativo y legal.

Es menester señalar que la figura de consejeros electorales queda excluida de tal hipótesis, lo que abona a la presente propuesta de modificación de los órganos desconcentrados en comento. Por lo que, resulta factible, que en aras de conservar a los mejores perfiles se privilegie la modificación del cargo inicial siempre y cuando no afecte derecho de terceros y existe un consentimiento expreso por ambas partes, lo cual se actualiza en los casos que se ponen a consideración en la propuesta.

21. Por lo anterior, se pone a consideración del Consejo General la propuesta de modificación en la integración del Consejo Municipal de Texhuacan, para quedar de la siguiente forma:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO ACTUAL	CARGO PROPUESTO
TEXHUACAN	MARYCRUZ TEPOLE QUIAHUA	CONSEJERA PRESIDENTA	CONSEJERA ELECTORAL
TEXHUACAN	CRESCENCIO ZACARÍAS TEPOLE	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJERO PRESIDENTE

Reiterándose que la misma propuesta cumple con los principios constitucionales y legales que fortalecen la vida institucional de este Organismo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la LGIPE; 99, 101, 146, 147, 148, 149, 169, 170, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, así como los artículo 2, párrafo 2 y 9, párrafo 1, fracción I, incisos b), c) y del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales,

Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a consideración del Consejo General, la propuesta de modificación de la integración del Consejo Municipal de Texhuacán prevista en el considerando 21 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico que comunique el presente Acuerdo al Consejero Presidente, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Mtro. Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Lic. Gerardo Muñoz Juárez